



## AYUNTAMIENTO DE GÜEVÉJAR (GRANADA)

<b>ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL 09 DE AGOSTO DE 2012</b>	
Hora de celebración: <b>20:00 horas</b>	
Lugar: <b>Casa – Ayuntamiento de Güevéjar</b>	
Tipo de Sesión: <b>EXTRAORDINARIA</b>	Convocatoria: <b>PRIMERA</b>

### Señores Asistentes

#### Alcaldesa-Presidenta:

- D<sup>a</sup>. MARIA DEL CARMEN ARAQUE JIMENEZ DE CISNEROS

#### Concejales asistentes:

- D. ISIDORO RUIZ UBAGO
- D<sup>a</sup>. MARIA AURORA FERNANDEZ HURTADO
- D. MARCOS ANTONIO LOPEZ GARCIA
- D. JOSE MARIA GARCIA FERNANDEZ
- D<sup>a</sup>. ENCARNACION RUIZ PEREZ
- D<sup>a</sup>. MARIA ZORAIDA GALVEZ GARCIA
- D. BLAS GARCIA LEYVA
- D. ANTONIO J. DÍAZ CARRILLO
- D<sup>a</sup>. LUISA MARIA ZUÑIGA RUIZ
- D. JOSE LUIS ROS MOLINA

#### Secretario:

- D. ARTURO SALVADOR CHOIN GARCÍA

En Güevéjar, en el Salón de plenos de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas del día nueve de agosto de dos mil doce, concurren los Concejales que al margen se expresan, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa D<sup>a</sup>. María del Carmen Araque Jiménez de Cisneros, y con la asistencia del Secretario de la Corporación D. Arturo Salvador Choin García, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día.- Declarada abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa se procedió al examen y deliberación del siguiente orden del día.-

**1.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.**- Dando lectura al acta de la anterior sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de junio de dos mil doce, es aprobada por unanimidad.-

**2.-RESOLUCIÓN CONTRATO PABELLÓN POLIDEPORTIVO, DESESTIMACIÓN LIQUIDACIÓN FAERICACA Y DRENAJES S.L.Y DESESTIMACIÓN ALEGACIONES AVALISTAS.**- La Sra. Alcaldesa informa al Pleno, que:

Considerando que con fecha 21 de noviembre de 2011 se inició de oficio el Expediente Administrativo para la resolución del contrato administrativo de obras suscrito con la mercantil “Fábricas y Drenajes, SL” para la construcción del pabellón polideportivo.

Considerando que con fecha 14 de noviembre de 2011, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Considerando que con fecha 10 de febrero de 2012 se emitió informe de Intervención, determinándose que el importe de la fianza es de 41.796,55 euros, y está depositada y a disposición del órgano de contratación en virtud del artículo 100.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Considerando que con fecha 17 de febrero de 2012 se remitió copia del expediente de resolución del contrato al Consejo Consultivo de Andalucía para la emisión del preceptivo Informe, habiendo sido recibido escrito de fecha 29 de febrero de 2012 del referido Consejo en el que se ponía de relieve que era necesario subsanar algunas deficiencias en el referido expediente de resolución del contrato y que posiblemente se iba a producir la caducidad del expediente por el transcurso del plazo máximo legal para su resolución y notificación, siendo lo más conveniente que el Ayuntamiento consultante declarara la caducidad sin perjuicio de la potestad municipal de acordar, nuevamente, su reinicio y la correspondiente instrucción procedimental, en la que no será necesario reiterar los trámites ya cumplimentados.

Considerando que de acuerdo con el escrito remitido por el Consejo Consultivo, con fecha 27 de marzo de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Güevéjar, acordó declarar la caducidad del expediente de resolución contractual relativo al contrato de obras para la construcción del pabellón polideportivo suscrito con la mercantil “Fábricas y Drenajes, SL”.

Considerando que con fecha 10 de mayo de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Güevéjar acordó incoar nuevamente expediente de resolución contractual, y tal y como se disponía en el escrito del Consejo Consultivo de Andalucía, de fecha 29 de febrero de 2012, no siendo necesario reiterar los trámites ya cumplimentados (a excepción de la audiencia de los interesados y del informe preceptivo del Consejo Consultivo).

Considerando que con fecha 18 de mayo de 2012, se dio trámite de audiencia a la mercantil “Fábricas y Drenajes, SL” y a la entidad avalista “Millenium Insurance Company, LTD”, y se emitió informe, por parte de la Dirección de Obras y de la Letrada, D<sup>a</sup> Raquel Bravo López, sobre las alegaciones presentadas en los que se ratificaba el incumplimiento del contratista.

Vista la Propuesta de Resolución dictada por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de Güevéjar, de fecha 1 de julio de 2012, obrante al expediente administrativo.

Visto el escrito presentado ante este Ayuntamiento, con fecha 26 de julio de 2012, registro de entrada 526/12, por D. José Manuel Martínez Gallego, en representación de la entidad avalista “Millenium Insurance Company LTD”, en virtud del cual se efectúan alegaciones a la Propuesta de Resolución dictada por el Secretario del Ayuntamiento de Güevéjar, de fecha 1 de julio de 2012, en las que se manifiesta la DISCONFORMIDAD E IMPUGNACIÓN de la citada propuesta de resolución.

Visto el Informe emitido por la Letrada, D<sup>a</sup> Raquel Bravo López, de fecha 6 de agosto de 2012, obrante al expediente administrativo.

Visto el Informe emitido por Juan Moya Romero y Juan José Rodríguez Castillo, en calidad de Dirección Facultativa de la obra: Pabellón Polideportivo Cubierto de Güevéjar, de fecha 9 de julio de 2012, por el que se realiza la liquidación de la obra parcial realizada por la mercantil “Fábricas y Drenajes, SL”.

Visto el escrito presentado ante este Ayuntamiento, con fecha 24 de julio de 2012, registro de entrada 520/12, por D. Juan Manuel Medina Torres, en representación de la mercantil “Fábricas y Drenajes, SL”, en virtud de la cual se manifiesta la OPOSICIÓN a la liquidación de obra parcial realizada por la Dirección Facultativa, de fecha 9 de julio de 2012.

Visto los Informes emitidos por Juan Moya Romero y Juan José Rodríguez Castillo, en calidad de Dirección Facultativa de la obra, de fecha 1 de agosto de 2012.

Oído el Dictamen emitido, con fecha 26 de julio de 2012, por el Consejo Consultivo de Andalucía, en relación con el expediente referenciado, en base a los artículos 109.d) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y 211.3 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su caso, en el que se dictamina favorablemente la resolución del contrato administrativo de obras de construcción de un pabellón polideportivo cubierto.

Visto lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 30/07, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, a tenor del cual “Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada”.

Habida cuenta que según el precepto referido la indemnización de daños y perjuicios debe proceder, en todo caso, en el supuesto de incumplimiento culpable del contratista.

Considerando que tal y como se desprende del expediente administrativo la causa de resolución invocada por este Ayuntamiento, (demora en el cumplimiento de los plazos previstos, tipificada en el artículo 206, d) de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público), es imputable al contratista, que, de una parte, no ofreció al Ayuntamiento pruebas suficientes de haber agotado todas las posibilidades para instalar la cubierta subcontratada con Cubinor, y de otra, -caso de que realmente hubiera resultado imposible que Cubinor hubiera suministrado dicha cubierta-, tampoco llevó a cabo actuación alguna para localizar otras empresas que suministraran la cubierta prevista en el proyecto, en cualquiera de sus alternativas, ya que en éste se decía expresamente que la misma sería “**TIPO CUBINOR O EQUIVALENTE**”, a pesar de que este Ayuntamiento les ofreció varias alternativas que cumplieran con las exigencias del proyecto.

Considerando que, en todo caso, además de lo anterior, la empresa contratista debería haber continuado con la ejecución de las obras que podían ser realizadas con independencia de la instalación de la cubierta, tales como tabiquería, instalaciones, vestuarios, etc, a pesar de los reiterados requerimientos formulados al efecto por este Ayuntamiento, sin que dieran cumplimiento a dicha obligación, dejando la obra paralizada y en estado de abandono.

Considerando que la empresa “Fábricas y Drenajes, SL” subcontrató con la mercantil “Cubinator Cubiertas Biarticuladas, SL” el suministro de la cubierta, sin que en dicha contratación haya tenido intervención este Ayuntamiento.

Habida cuenta lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 210 de la Ley 30/2007, a tenor del cual, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el Pleno del Ayuntamiento, por diez votos a favor y uno en contra, (I.U.), que forma la mayoría legal absoluta, adoptó el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** DESESTIMAR las alegaciones presentadas por la entidad avalista “Millenium Insurance Company LTD”, contra la Propuesta de Resolución, de fecha 1 de julio de 2012, DENEGANDO EXPRESAMENTE la solicitud de suspensión articulada de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la LRJPAC; accediendo no obstante a la petición contenida en la alegación séptima, a cuyo fin, se darán las instrucciones oportunas para poner a su disposición la documentación interesada, siendo los gastos que de ello pudieran originarse a costa del interesado.

**SEGUNDO.-** DESESTIMAR las alegaciones presentadas por la mercantil “Fábricas y Drenajes, SL”, contra la liquidación de obra parcial realizada por la Dirección Facultativa, de fecha 9 de julio de 2012.

**TERCERO.-** RESOLVER el contrato para la ejecución de las obras de construcción del pabellón polideportivo de Güevéjar, suscrito en fecha 20 de julio de 2010 por la empresa “Fábricas y Drenajes, SL” y por este Ayuntamiento, a causa de incumplimiento contractual imputable al contratista, subsumible en el artículo 206, d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por **DEMORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**, con la concurrencia de incumplimientos contractuales muy graves previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares previamente aceptados por ambas partes y que sucintamente son los siguientes:

- la realización de modificaciones por la empresa contratista sin seguir el procedimiento legalmente establecido.
- el incumplimiento por la empresa adjudicataria de las obras de las medidas de seguridad de personas y bienes.

**CUARTO.-** Incautar la garantía constituida por la empresa “Fábricas y Drenajes, SL” por un importe de 41.796,55 euros, de conformidad con el artículo 225.4 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.-** Reclamar al contratista una indemnización por daños y perjuicios por una cuantía de 208.982,75 euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en relación con la cláusula 42.A del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.

**SEXTO.-** Imponer al contratista como cantidad a satisfacer al Ayuntamiento de Güevéjar la suma de 66.172,89 euros, en concepto de perjuicios causados por las mejoras no realizadas, porcentaje equivalente a la obra realizada por la empresa contratista fijada por la Dirección Facultativa en un 50,04%, además de los perjuicios consignados en el apartado anterior.

**SEPTIMO.-** Aprobar la liquidación final de la obra realizada por la empresa “Fábricas y Drenajes, SL” realizada por la Dirección Facultativa que asciende a la cantidad de 48.626,95 euros.

**OCTAVO.-** Retener las cantidades pendientes de pago a favor de la mercantil “Fábricas y Drenajes, SL” hasta el momento de la liquidación definitiva de la obra realizada por la Dirección Facultativa, a fin de que las mismas respondan junto con la garantía prestada por la empresa contratista de los daños y perjuicios causados a este Ayuntamiento, consignados en el apartado tercero y cuarto; interesando de la Intervención Municipal la realización de los cálculos oportunos para determinar el saldo acreedor o deudor del contratista por tales conceptos, procediendo una vez ello, a devolver o reclamar las cantidades que resulten de dicha liquidación.

**NOVENO.-** Hacer expresa reserva de las acciones civiles que, en su caso, pudieran corresponder a este Ayuntamiento contra la empresa contratista, si como consecuencia de los retrasos producidos en la ejecución de la obra por ésta, las mismas no pudieran finalizarse dentro del plazo previsto en la subvención concedida por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de la Junta de Andalucía para la ejecución del pabellón, de lo que expresamente tuvo conocimiento y asumió el contratista cuando le fue adjudicada la obra, tal y como consta en el expediente administrativo.

**DECIMO.-** Requerir a la empresa contratista “Fábricas y Drenajes, S.L” para que, en el plazo de 10 días, a contar desde el recibo de la notificación del presente, abandone la obra, debiendo notificar a este Ayuntamiento, con un antelación de dos días, día y hora en que se va a realizar dicho acto a fin de que por la Comisión que al efecto determine el Ayuntamiento se levante acta en el que se consigne el estado en el que se encuentran las obras y los posibles deterioros que pudieran haberse producido.

**DECIMO PRIMERO.-** Requerir a la empresa contratista “Fábricas y Drenajes, S.L” para que deposite en el Ayuntamiento los originales del Libro de Ordenes, Libro de Asistencias, Libro de Subcontratación y Libro de Incidencias de Seguridad y Salud.

**DECIMO SEGUNDO.-** Facultar expresamente a la Sra. Alcaldesa para que realice cuantos actos resulten necesarios para llevar a efecto la contratación de las obras pendientes de ejecutar.

**DECIMO TERCERO.-** Notificar a los interesados a los efectos oportunos.

### **3.- REGULACIÓN I.L.T. SEGURIDAD SOCIAL FUNCIONARIOS DE ESTE**

**AYUNTAMIENTO.-** A continuación la Sra. Alcaldesa, concede el uso de la palabra al Secretario, que explica la normativa sobre la prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administraciones Públicas, previsto en el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

De conformidad con lo dispuesto en dicho artículo y la disposición transitoria decimoquinta del citado Real Decreto-ley.

El Ayuntamiento Pleno por , mayoría legal absoluta, diez votos a favor y uno en contra, I.U., acuerda:

Establecer un complemento por incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento.

1. Al personal al servicio de este Ayuntamiento que legal o convencionalmente tenga reconocido el derecho a la percepción de prestaciones complementarias en situación de incapacidad temporal, se le aplicará, mientras se encuentre en dicha situación, además de lo previsto en la legislación de Seguridad Social, un complemento consistente en un porcentaje sobre la diferencia entre las prestaciones económicas que reciba del régimen de Seguridad Social al que estuviera acogido y las retribuciones que viniera percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad, con las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Se abonará el 100 por cien del complemento por incapacidad temporal en los supuestos en los que la incapacidad temporal se origine por contingencias profesionales y por contingencias comunes que generen hospitalización o intervención quirúrgica. Asimismo, se percibirá el 100 por cien de este complemento en el caso de enfermedad grave dentro de los supuestos que establece el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

2.<sup>a</sup> En los supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, el complemento se calculará:

a) Desde el primer día de la situación de incapacidad temporal hasta el tercer día inclusive, se abonará el 50 por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

b) Desde el cuarto día de la incapacidad temporal hasta el vigésimo día, inclusive, el complemento que se suma a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social será tal que, sumadas ambas cantidades, sea equivalente al 75 por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

c) A partir del día vigésimo primero inclusive, se abonará el 100 por cien del complemento.

3.<sup>a</sup> El personal que se halle en las situaciones de riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, maternidad, paternidad, adopción y acogimiento percibirá el 100 por cien del complemento regulado en el presente artículo.

4.<sup>a</sup> Durante el período en que el personal se halle en incapacidad temporal por contingencias comunes no se abonará complemento alguno para garantizar retribuciones de carácter variable, ni aquellas otras cuya percepción se encuentre condicionada por la efectiva prestación del servicio.

2. Las previsiones contenidas en este artículo serán de aplicación en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2012»

En su explicación de voto el Sr. Díaz Carrillo dice que está en contra del recorte de derechos a los trabajadores y funcionarios previstos en el citado Real Decreto.-

**4.- MEMORIA PFEA ESPECIAL 201.2.-** Dada cuenta de las instrucciones recibidas de la Dirección Provincial del SPEE para la realización de obras y servicios, en base a la colaboración del SPEE con las Corporaciones Locales para la lucha contra el paro, la Corporación acuerda:

1º.-Aprobar la/s Memoria/s redactada/s por el Técnico Municipal, así como su realización por administración directa, dado que el fin de estos fondos es combatir el desempleo, que quedan afectadas al PROGRAMA FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO, son pavimentación e infraestructura en la Calles Escritores, Maestranza, Eras Altas, Cádiz, Sevilla y Tórtola.-

2º.- Solicitar del SPEE, como subvención a fondo perdido, 60.000,00 euros, para financiar los costes salariales derivados de la contratación de mano de obra.-

3º.- Autorizar a la Sra. Alcaldesa para que haga cuantas gestiones sean necesarias a los efectos de realización de dichas obras, y para solicitar una subvención a fondo perdido por un importe de 24.000,00 Euros con destino a la adquisición de materiales para las citadas obras.-

Acuerdo adoptado conforme a la delegación de competencias del Ayuntamiento Pleno en la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de junio de 2.012.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día, la Presidencia levantó la sesión siendo las veinte horas y quince minutos del día de la fecha, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sra. Alcaldesa, de lo que yo el Secretario, DOY FE.-

V ° B °  
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO

Fdo: D<sup>a</sup>. MARIA DEL CARMEN ARAQUE  
JIMENEZ DE CISNEROS

Fdo: ARTURO S. CHOIN GARCÍA